

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Anapoima Cundinamarca; Octubre Primero (1º) del año dos mil veinte (2020)

Ref. Proceso de pertenencia No. 2019-00014-00

Demandante. MERCEDES ALDANA LANCHEROS.

Demandados. *HEREDEROS DETERMINADOS*: MARIA EVELY CASTIBLANCO ALDANA. LUZ ESTELA CASTIBLANCO ALDANA, YANETH CASTIBLANCO ALDANA. EDGAR CASTIBLANCO ALDANA. JOSE ELIECER CASTIBLANCO ALDANA. RUTH TERESA CASTIBLANCO ALDANA. CARLOS ANTONIO CASTIBLANCO CUBILLOS. AIDEE CASTIBLANCO CUBILLOS. (Q.E.P.D). Y *DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS*.

Visto el informe anterior, y siguiendo el trámite del proceso, el Juzgado dispone lo siguiente:

b) Efectuado como fue el trámite previsto en el artículo 375 numeral 7º inciso final del C.G.P, y vencido dicho término sin que ninguna de las personas emplazadas hayan comparecido a contestar la demanda, se procede a la designación de curador ad-litem, que represente a las personas INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO, e igualmente a los demandados ciertos cuya dirección se ignore (art. 375 num. 8º del C.G.) para que en el término previsto para el proceso verbal (C.G.P) conteste la demanda; cargo recae en esta oportunidad en el Dr. LUIS EDUARDO GUEVARA GOMEZ.

Comuníquesele la designación para que concurra al despacho inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que prevé el art. 48 num. 7 del N.C.G.P.

Se fija la suma de \$ 300.000, como gastos de Curaduría (Sentencia C-083/2014).

NOTIFIQUESE.

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima - Cundinamarca

anterior de notificación de Estado

081

fecha - 2 OCT 2020

secretario(a)